

BUENOS AIRES, 6 DIC 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-112213687-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022, del 1° de enero de 2023, del 1° de febrero de 2023 y del 1° de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva

Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL:

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

COSECHA EN BANDEJA:

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48

del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: **220**



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde el 1° de diciembre de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.

	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$
Trabajador no calificado.....	101.579,52	4.465,19	
Trabajador semicalificado.....	105.886,93	4.654,63	
Trabajador calificado.....	110.735,40	4.867,02	
Especializado.....	117.531,82	5.165,65	
Capataz.....	120.286,79	5.286,85	
Encargado.....	121.921,42	5.359,20	
Supervisor.....	140.727,78	6.185,24	
Cosechador temporario.....			71,79
Empacador temporario.....			52,69



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2023, hasta el 31 de enero de 2023.

				Suma no remunerativa		
	Por mes \$	Por día \$	Por kilo \$	Por mes \$	Por día \$	Por kilo \$
Trabajador no calificado.....	101.579,52	4.465,19		3.957,64	173,97	
Trabajador semicalificado...	105.886,93	4.654,63		4.125,46	181,35	
Trabajador calificado.....	110.735,40	4.867,02		4.314,37	189,62	
Especializado...	117.531,82	5.165,65		4.579,16	201,26	
Capataz.....	120.286,79	5.286,85		4.686,50	205,98	
Encargado.....	121.921,42	5.359,20		4.750,19	208,80	
Supervisor.....	140.727,78	6.185,24		5.482,90	240,98	
Cosechador temporario.....			71,79			2,80
Empacador temporario.....			52,69			2,05


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde el 1° de febrero de 2023, hasta el 28 de febrero de 2023.

	Por mes	Por día	Por kilo	Suma no remunerativa		
				Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador no calificado.....	101.579,52	4.465,19		10.553,72	463,92	
Trabajador semicalificado...	105.886,93	4.654,63		11.001,24	483,60	
Trabajador calificado.....	110.735,40	4.867,02		11.504,98	505,66	
Especializado...	117.531,82	5.165,65		12.211,10	536,69	
Capataz.....	120.286,79	5.286,85		12.497,33	549,28	
Encargado.....	121.921,42	5.359,20		12.667,16	556,80	
Supervisor.....	140.727,78	6.185,24		14.621,07	642,62	
Cosechador temporario.....			71,79			7,46
Empacador temporario.....			52,69			5,47


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde el 1° de marzo de 2023, hasta el 30 de abril de 2023.

	Por mes	Por día	Por kilo	Suma no remunerativa		
				Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador no calificado.....	101.579,52	4.465,19		17.149,79	753,86	
Trabajador semicalificado...	105.886,93	4.654,63		17.877,01	785,85	
Trabajador calificado.....	110.735,40	4.867,02		18.695,59	821,70	
Especializado...	117.531,82	5.165,65		19.843,04	872,12	
Capataz.....	120.286,79	5.286,85		20.308,16	892,59	
Encargado.....	121.921,42	5.359,20		20.584,15	904,80	
Supervisor.....	140.727,78	6.185,24		23.759,24	1.044,26	
Cosechador temporario.....			71,79			12,12
Empacador temporario.....			52,69			8,90


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario